

RV: Oficio Circular No. 25-571/2025-065 - Comunicación Inicio Etapa Liquidación Patrimonial Deudor -

Desde Consejo Seccional Judicatura - Tolima - Ibagué <consectol@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 17/09/2025 11:52

Para Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Chaparral <j01cctochaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Espinal <j01cctoespinal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Fresno <j01cctofresno@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Guamo <j01cctoguamo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Honda <j01cctohonda@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Lérica <j01cctolerida@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Líbano <j01cctolibano@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Melgar <j01cctomelgar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Purificación <j01cctopurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j01cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Restitución Tierras - Tolima - Ibagué <j01cctoestiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Chaparral <j01cmpalchaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Espinal <j01cmpalespinal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Honda <j01cmpalhonda@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Familia Circuito - Tolima - Ibagué <j01fctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Laboral Circuito - Tolima - Espinal <j01lctoespinal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Laboral Circuito - Tolima - Honda <jlctohon@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Laboral Circuito - Tolima - Ibagué <j01lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Pequeñas Causas Laboral - Tolima - Ibagué <j01mpcliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC Juzgado 05 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j05cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (566 KB)

Auto Decreta Apertura Liquidacion Patrimonial.pdf; OF25-571-2025-065-JuzgadosAutoridades.pdf;

Señores

PRESIDENTES CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS

Señores

Servidores (as) judiciales

Tolima

Respetados(as) Doctores(as)

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, se remite el asunto de la referencia por considerarlo un asunto de su competencia, de conformidad con el Art.21 de la Ley 1755 de 2015, relacionado con proceso de Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante y/o reorganización empresarial.

Por lo anterior, se solicita dar respuesta únicamente al solicitante, sin remitir copia de las comunicaciones a este buzón institucional.

Cordialmente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Tolima

FERNAN DARIO MEJIA DELGADO
Secretario
Consejo Seccional de la Judicatura del
Tolima

Cra. 5 # 41-16 Edificio F25 Piso 15 – Ibagué, Tolima.
Celular: 3181620823

De: Juzgado 05 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j05cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 12 de septiembre de 2025 10:01

Para: Consejo Seccional Judicatura - Tolima - Ibagué <consectol@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Oficio Circular No. 25-571/2025-065 - Comunicación Inicio Etapa Liquidación Patrimonial Deudor -

Oficio Circular No. 25-571/2025-065

Señores

JUZGADOS DE TODO EL PAÍS

Asunto: Comunicación Inicio Etapa Liquidación Patrimonial Deudor

Proceso Insolvencia de Persona Natural No Comerciante

Demandante(s): Amado Salazar Medina C.C. 93.373.346

Demandados(s): Acreedores

Radicación: 73001-31-03-005-2025-00065-00

EN CASO DE NO TENER INFORMACIÓN ALGUNA REFERENTE A LA SOLICITUD DEL PRESENTE, ABSTÉNGASE DE EMITIR RESPUESTA.

Comendidamente le comunico que mediante proveído de fecha 25 de abril de 2025, este Despacho RESOLVIÓ:

“... PRIMERO: DECRETAR la apertura del trámite de liquidación patrimonial del señor AMADO SALAZAR MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.373.346 (artículo 4 de la Ley 2445 de 2025) ...”

Por lo anterior, se les informa el inicio o apertura del presente trámite para efectos de que sean remitidos todos los procesos de ejecución que se adelanten en contra del deudor - Amado Salazar Medina C.C. 93.373.346 -, (...)

Atentamente,

(Firma Electrónica Digital)

LUIS DEMETRIO VIANA ANGARITA

Secretario

Atentamente,



Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ibagué – Tolima

Juez: Dr. Diego Fernando Ramírez Sierra

Contacto WhatsApp: +57-3159623894

Correo Electrónico: j05cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

INFORMA

Que se ha habilitado el servicio de ATENCIÓN a los usuarios judiciales y comunidad en general por medio de la línea **WhatsApp 315-962-3894**, a través de la cual se brindará información relacionada con, publicaciones judiciales, elaboración de oficios, despachos comisionados, avisos, emplazamientos y registros en TYBA, estado de procesos, desarchivo de expediente físicos, certificaciones y notificaciones entre otros.

De igual manera se informa que, lo referente a la recepción de memoriales y recursos, así como las solicitudes de acceso a los expedientes digitales, se seguirá tramitando de manera exclusiva a través del correo institucional del juzgado: j05cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO IBAGUÉ - TOLIMA

Correo Institucional: j05cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular/WhatsApp: 315-9623894



Ibagué, 11 de septiembre de 2025

Oficio Circular No. 25-571/2025-065

Señores

JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE COLOMBIA

JUECES CIVILES MUNICIPALES DE COLOMBIA

JUECES LABORALES DEL CIRCUITO DE COLOMBIA

JUECES CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE COLOMBIA

JUECES LABORALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE COLOMBIA

AUTORIDADES JURISDICCIONALES

FIDUCIARIAS

NOTARIOS DE IBAGUÉ

CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ

Ciudad

Asunto:	Comunicación Inicio Etapa Liquidación Patrimonial Deudor
Proceso	Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
Demandante(s):	Amado Salazar Medina C.C. 93.373.346
Demandados(s):	Acreedores
Radicación:	73001-31-03-005-2025-00065-00

Comendidamente le comunico que mediante proveído de fecha 25 de abril de 2025, este Despacho **RESOLVIÓ**:

"... PRIMERO: DECRETAR la apertura del trámite de liquidación patrimonial del señor AMADO SALAZAR MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.373.346 (artículo 4 de la Ley 2445 de 2025) ..."

Por lo anterior, se les informa el inicio o apertura del presente trámite para efectos de que sean remitidos todos los procesos de ejecución que se adelanten en contra del deudor - **Amado Salazar Medina C.C. 93.373.346** -, lo cual se debe efectuar antes del traslado de objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

De igual forma se advierte que las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición de este Despacho.

Atentamente,

(Firma Electrónica Digital)
LUIS DEMETRIO VIANA ANGARITA
Secretario

Elaboro: ERP

Rdo: MJRG

Firmado Por:



Luis Demetrio Viana Angarita
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 05
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c5c623ea6a5a2313f823758f71424d331f917ac7fa4a92138fd3fb2b3e21540**
Documento generado en 11/09/2025 08:35:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Ibagué

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
Demandante(s): Amado Salazar Medina
Demandado(s): Acreedores
Radicación: 73001310300520250006500

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue subsanada en legal forma y cumple con lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84, y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2445 de 2025, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la apertura del trámite de liquidación patrimonial del señor AMADO SALAZAR MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.373.346 (artículo 4 de la Ley 2445 de 2025).

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidador principal para el presente asunto al señor EDISON DANIEL SÁNCHEZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.598.468 y T.P. 400.474 del C.S. de la Judicatura, quien y puede ser ubicado en la Carrera 5° No. 29-32 Centro Comercial la Quinta Oficina 207 y notificado al correo electrónico asesoreslegalsas@outlook.com. En ese mismo sentido se designará como liquidadores suplentes (art. 30. Ley 2445 de 2025) a:

- Luis Eduardo Leal Cortés, identificado con Cédula de Ciudadanía No 19.244.319, quien puede ser ubicado en la Calle 9 No. 1-24 Piso 2 Oficina 204 Ibagué-Tolima y notificado en el correo electrónico lealcortes2654@outlook.com.
- Rubén Darío Martínez Ocampo, identificado con Cédula de Ciudadanía No 7.532.968, quien puede ser ubicado en la Calle 7 Ma A No. 12-48 Barrio Pueblo Nuevo Ibagué-Tolima y notificado al correo electrónico rubencho5549@gmail.com

Se **ADVIERTE** al liquidador principal que será el representante legal del deudor, y su gestión deberá ser austera y eficaz. Por Secretaría comuníquese las anteriores designaciones a los correos electrónicos indicados.

TERCERO: Los honorarios del liquidador principal se atenderán en los términos señalados en el inciso 1° del numeral 1° del artículo 30 ibidem y con ajuste a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 27 del Acuerdo PSAA15- 10448 de 2015 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ORDENAR al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, entere por aviso a los acreedores del deudor sobre el inicio del presente trámite. De igual forma deberá publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor AMADO SALAZAR MEDINA a fin de que se hagan parte de este proceso. **Por Secretaría contrólense.**

QUINTO: ORDENAR al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, proceda a inscribir la presente providencia en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio del deudor. **Por Secretaría contrólense.**

SEXTO: PREVENIR al deudor AMADO SALAZAR MEDINA que, a partir de la fecha, sólo puede pagar sus obligaciones al liquidador y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

SEPTIMO: PREVENIR al deudor sobre los efectos de esta providencia, conforme lo prevé el artículo 31 de la Ley 2445 de 2025, según el cual la declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos la prohibición de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, o sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio. Tampoco podrán los acreedores ejecutar garantías.

De igual forma, **PREVÉNGASELE** que los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho.

OCTAVO: ADVERTIR, al deudor que de conformidad con los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 31 de la Ley 2445 de 2025 la declaración de apertura del presente proceso produce los siguientes efectos: i) La destinación exclusiva de los bienes que el deudor posea a la fecha a pagar las obligaciones anteriores al inicio del procedimiento de liquidación patrimonial. Los bienes e ingresos que el deudor adquiera con posterioridad sólo podrán ser perseguidos por los acreedores de obligaciones contraídas después de esa fecha, salvo cuando se trate de procesos ejecutivos de alimentos, en los que se podrán perseguir independientemente de su fecha de causación. En consecuencia, la muerte del deudor no dará lugar a la terminación de este procedimiento; ii) La incorporación de todas las obligaciones a cargo del deudor que hayan nacido con anterioridad a la providencia de apertura, sin perjuicio de la continuación de los procesos por alimentos. Las obligaciones de carácter alimentario tendrán prelación sobre todas las demás. Los gastos de administración del procedimiento de negociación de deudas se pagarán de preferencia sobre las acreencias incorporadas en la relación definitiva de acreedores que se hubiere elaborado en este; y iii) La integración de la masa de los activos del deudor, que se conformará por los bienes y derechos de los cuales este sea titular al momento de la apertura de la liquidación patrimonial y los que se hayan reintegrado a su patrimonio en virtud de acciones revocatorias o de simulación que hubieran prosperado. El auto de apertura dispondrá el embargo y secuestro de dichos bienes, que el juez dejará en

depósito gratuito en manos del deudor. Cuando el liquidador sea el mismo deudor no se requerirá diligencia de secuestro para que se perfeccione la medida, pero el deudor allegará al expediente constancia detallada, acompañada de fotos o videos, del estado en que los bienes se encuentren, información que deberá actualizar trimestralmente, so pena de ser removido del cargo de secuestro o perder la calidad de depositario de los bienes, salvo que el deudor demuestre que su incumplimiento se debió a fuerza mayor, entre otras.

NOVENO: REQUERIR al liquidador para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, adecue la propuesta para la negociación de deudas, dado que no determinó la temporalidad de pago, es decir, el día en que se iniciaría el pago y el día que finalizaría, sea por instalamentos o de contando, claro está respetando la prelación de créditos. **Por Secretaría contrólense.**

En ese mismo sentido, deberá actualizar la relación de los bienes muebles e inmuebles que ostenta el deudor.

DÉCIMO: REQUERIR al liquidador para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, relacione nuevamente los procesos que cursan en contra del deudor, identificando de forma clara el despacho de conocimiento, la parte demandante y el número de radicación completa, esto es, con los 23 dígitos correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: POR SECRETARIA COMUNIQUESE a todos los jueces (Civiles del Circuito y Civiles Municipales, Jueces Laborales del Circuito y de Pequeñas Causas Civiles y Laborales), autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y Cámaras de Comercio de la ciudad, sobre la apertura del presente trámite, para que remitan todos los procesos de ejecución que se adelanten en contra del deudor, antes del traslado de objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

De igual forma, se **ADVIERTE** que las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición de este despacho.

DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 573 de la Ley 1564 de 2012 por Secretaría líbrese oficio dirigido a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, reportando en forma inmediata la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del concursado AMADO SALAZAR MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.373.346.

DÉCIMO TERCERO: ORDENAR a la secretaría de este despacho en cumplimiento del requisito de publicidad fijar en el micrositio electrónico de este despacho judicial de la página web de la Rama Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del presente proceso.

DÉCIMO CUARTO: Se **RECONOCE** personería adjetiva al abogado EDISON DANIEL SÁNCHEZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.110.598.468 y T.P. 400.474 del C.S. de la J., para intervenir en el presente proceso como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)
DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA
Juez
(AutoDecretoAperturaLiquidacionPatrimonial)

MJGS

<p>JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 042, hoy 28 de abril de 2025 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>LUIS DEMETRIO VIANA ANGARITA Secretario</p>

Firmado Por:
Diego Fernando Ramirez Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85636125a1d2560731591c79900d4c02c852ea172b39d5926c8de111dfd2639b**

Documento generado en 27/04/2025 05:31:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>